

décimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Manuel Muñoz Sesma la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Benito Gómez Molina.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Benito Gómez Molina; y

Resultando que la Empresa «González Byass» ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Gómez Molina, en consideración a los cincuenta y cuatro años de servicios ininterrumpidos prestados en la misma, en la que ingresó como Aprendiz en el Departamento de Cerrajería, y donde, tras sucesivos ascensos, ha llegado a alcanzar la categoría profesional de Oficial de primera y a desempeñar la Jefatura del Departamento, que ostenta en la actualidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Gómez Molina las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Benito Gómez Molina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jenaro Fernández Menéndez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído firme en 4 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jenaro Fernández Menéndez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que absolviendo a la Administración de la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Jenaro Fernández Menéndez contra resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó la resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que denegó las pretensiones del recurrente a la percepción de plus familiar; resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Manuel Docavo.—José Samuel Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Nicolau.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Nicolau,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña María Isabel Nicolau contra Orden del Ministerio de Trabajo dictada en veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que revocó y dejó sin efecto la Resolución de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, sobre clasificación profesional. Resolución que queda firme y subsistente por ministerio de la Ley, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Pedro F. Valladares.—José S. Roberes (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Martín Carach Rivera.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Martín Carach Rivera, Médico en la especialidad de Tocología del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de enero de 1963, por haberse efectuado con infracción de lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 79 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como la de todos los actos posteriores, incluso la Resolución del Ministerio de Trabajo de 25 de junio de 1963, que resolvía el recurso de alzada erróneamente indicado por la Administración, mandando que se retrotraiga el expediente administrativo al estado de notificación del acuerdo de la Dirección General de Previsión, en cuya notificación se advertirá y hará saber al interesado que puede entablar, en el plazo de un mes, recurso de reposición, como trámite previo al contencioso-administrativo; sin hacer pronunciamiento de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubí.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda contra el acuerdo del Ministerio de Trabajo de fechas 25 de octubre y 2 de noviembre de 1961, por los que se confirmó el de la Dirección General de Previsión dictado en expedientes de liquidación de cuotas de seguros sociales